

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los Señores **INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO** por las sumas de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000,00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número **049-0051-003166524**; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Catorce (14) de marzo de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; También solicita se condene en gastos y costos del proceso.

Mediante auto de fecha 21-10-2020 se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho que el día 13 de Septiembre de 2018 los señores INES NAVARRO OLAVE y SAUL DIAZ QUINTERO giraron el pagaré No. **049-0051-003166524** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, por el cual le desembolsó la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.)**, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, y en contra de los señores **INES NAVARRO OLAVE** identificada con la Cédula de

Ciudadanía No. 28.496.497 y **SAUL DIAZ QUINTERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.796.178 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000,00) MCTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **049-0051-003166524**.

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

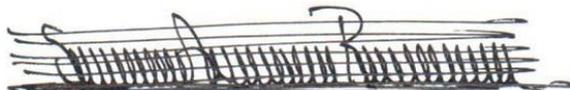
Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **RAÚL CORREA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 5.795.029 de Zapatoca y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- "FINANCIERA COMULTRASAN"**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez